

BOINA

Boletín
Informativo de la
Asociación

ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

Correo a la
Redacción

Hemeroteca
BOINA

Época I - Año XII

Julio 2015
Número 137

25 Años

1990 - 2015



Jornadas y Seminarios

▶ *La Reforma del Plan Contable*

3

Circular Asociado

▶ *Horario de Verano de la Asociación*

Jornadas y Seminarios

▶ Curso Prevención del Blanqueo de Capitales 2015 (Modalidad ONLINE)

4

XV Aniversario de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

▶ *Carta del Presidente*

5

Artículo de Interés (Parte 1/2)

Proyecto de Real Decreto por el que se Modifica el Reglamento de Desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las Materias Referentes a los Incentivos Fiscales en la Imposición Indirecta, la Reserva para Inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, Aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de Diciembre (Por Antonio Montero Domínguez)

6

Junta de Gobierno

▶ *La Junta de Gobierno se reúne en Santa Cruz de Tenerife*

12

RRII

▶ Reunión de trabajo con Doña Matilde Asian, Diputada por Las Palmas.

FETTAF

▶ *La Federación cumple 25 años*

▶ *Revista FETTAFFISCAL*

13

Formación de Interés

▶ Experto ULPGC en Asesoría Fiscal X Edición

14

Legislación de Interés

Ayudas y Subvenciones

15

Calendario Fiscal

Convenios Colectivos

... De Interés

16

Delegaciones / Edita

17

Jornadas y Seminarios

Reforma del Plan Contable

Jornada prevista para finales de octubre sobre la próxima REFORMA DEL PLAN CONTABLE, que entrará en vigor en enero 2016.

La reforma consiste en la simplificación del PGC pymes por la Directiva 2013/34/UE, de Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo. Cambios a incorporar en nuestro Derecho mercantil.

Dicha normativa va a suponer cambios en cinco aspectos fundamentales:

- ▶ Se simplifica el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. De hecho, la directiva europea permite a los Estados miembro *eximir a las pequeñas empresas de la obligación de publicar sus cuentas de pérdidas y ganancias y sus informes de gestión.*
- ▶ La Memoria quedará reducida y volverá a denominarse Notas, un documento mucho más sencillo.
- ▶ Habrá cambios en la contabilidad de préstamos. En lugar de seguir el criterio de coste amortizado, se contabilizarán por el nominal de las cantidades devengadas.
- ▶ El fondo de comercio pasará a amortizarse normalmente, excluyendo del test de deterioro.
- ▶ Los gastos de creación de las sociedades podrán realizarse en cinco años.

La normativa saldrá a mediados de JULIO 2015 y será de aplicación para 2016.

DE
apli-

HORARIO DE VERANO DE LA ASOCIACIÓN

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de Junio de 2015

Estimado/a Compañero/a:

Por la presente me pongo en contacto contigo para informarte que con motivo de la temporada de verano, el horario de apertura y atención al asociado y público en general de la sede de esta Asociación para los próximos meses de **julio, agosto y septiembre**, será de **08.00 horas a 15.00 horas**, recuperándose el horario de servicio habitual de la misma a partir del primero de octubre.

Por otro lado, indicarte que durante el mes de **Agosto**, se cubrirán solamente **servicios mínimos**.

Sin otro particular que referirte por el momento, recibe un cordial saludo,

Fernando Ramón Balmaseda
SECRETARIO



Prevención del Blanqueo de Capitales online 2015

Ponente:

D. Jaime Aneiros Pereira,
Profesor de Derecho Financiero y
Tributario de la Universidad de
Vigo. Experto externo en materia
de prevención de blanqueo de
capitales.

 ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

XXV ANIVERSARIO

En un día como hoy, el **31 de julio de 1990**, hace ya 25 años, un grupo de 10 profesionales y amigos decidieron reunirse en Las Palmas de Gran Canaria, con el fin y propósito de fundar la, en aquel entonces llamada, Asociación Profesional de Gestores Tributarios hasta 1992 para pasar a llamarse Asociación Profesional de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales de Canarias hasta el año 2002 y desde entonces hasta la actualidad Asociación de Asesores Fiscales de Canarias. Su principal fin era contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le eran propios.

Los primeros esfuerzos se centraron en dar a conocer la Asociación y fomentar la cultura asociativa entre el colectivo de profesionales dedicados a la asesoría fiscal. Los primeros frutos llegaron muy pronto con la incorporación progresiva y de manera sustancial de compañeros de profesión de casi todas las islas.

Para la mejor consecución de sus fines, en octubre de 1991, se procedió a solicitar el ingreso en la Federación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales (FETTAF), siendo aceptados como miembros de pleno derecho en Barcelona ese mismo mes.

Una vez dados los primeros pasos se comenzaba la presentación de la Asociación en las otras islas del Archipiélago Canario, constituyendo así Delegaciones en Tenerife (1992), en Lanzarote (1992), en La Palma (1996) y en Fuerteventura (1998).

Son muchos los logros conseguidos a lo largo de estos 25 años, gracias al esfuerzo de todos los implicados, desde asociados, Juntas Directivas y personal. Logros tales como la firma de acuerdos de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Administración Tributaria Canaria, el Registro Mercantil, el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad privada Camilo José Cela, y el Colegio de Abogados de Madrid, entre otros; así como con las principales Editoriales de publicaciones que tienen que ver con nuestra profesión, Entidades Financieras, Empresas de Software; la participación tanto en el Foro de Asociaciones y Colegios Profesionales Tributarios de la Agencia Tributaria Estatal como en el recién constituido Foro de la Agencia Tributaria Canaria; la organización de jornadas formativas, eventos, congresos y conferencias; la creación de una revista digital mensual; la presencia en redes sociales, y otros tantos que sería imposible enumerarlos todos.

Todo el trabajo realizado en estos 25 años ha hecho que la nuestra sea, entre el colectivo de asesores fiscales, la asociación de referencia en Canarias, comprometida con sus asociados, tanto en la formación continua y de calidad como en la información puntual de todas las novedades y noticias del ámbito tributario.

Además de los logros conseguidos, nuestra Asociación seguirá trabajando en la senda del servicio y dedicación a los profesionales del asesoramiento tributario; fortalecer y defender la imagen del Asesor Fiscal en la sociedad; mantener la excelente relación con las distintas instituciones públicas y privadas, gracias a la seriedad, profesionalidad y cercanía que siempre hemos transmitido y seguir creciendo en número de asociados, para hacer de ésta una gran familia, al menos, otros 25 años más.



25
Años
1990 - 2015

1880 - 2012
Años

Santiago Hernández González
Presidente

Proyecto de Real Decreto por el que se Modifica el Reglamento de Desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las Materias Referentes a los Incentivos Fiscales en la Imposición Indirecta, la Reserva para Inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, Aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de Diciembre

Artículo 1/2

Por Antonio Montero Domínguez

El pasado día 17 de junio se inició la tramitación del Proyecto de Real Decreto que se identifica más arriba, a cuyo efecto se abrió el plazo para cumplir con el correspondiente trámite de información pública.

Las notas que se contienen en este trabajo tienen por finalidad realizar una primera aproximación al texto en proyecto, para encuadrar su significado en el contexto abierto a través del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que introdujo, tal y como reza el preámbulo del Proyecto, diversos cambios en la regulación del régimen económico y fiscal de Canarias como consecuencia del proceso de renovación de dicho régimen para el período 2015-2020, a resultados de los compromisos alcanzados por el Reino de España con la Comisión Europea, modificaciones que respondieron, básicamente, a la adecuación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, a la nueva regulación comunitaria en materia de ayudas estatales de finalidad regional, que se concreta en el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, comúnmente conocido como el Reglamento General de Exención por Categorías, y

en las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para 2014-2020.

Es preciso señalar que también se incorporan en el texto reglamentario aquellas modificaciones que la experiencia en la aplicación del régimen hacía aconsejables, todo ello con la finalidad última conseguir sus objetivos esenciales:

- ▶ El desarrollo económico y social del Archipiélago mediante la diversificación de la actividad productiva.
- ▶ La creación de empleo.

La norma incorpora en sede reglamentaria los desarrollos de los nuevos aspectos recogidos en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, entre ellos los concernientes a:

- ▶ La reserva para inversiones en Canarias
- ▶ Al régimen de la Zona Especial Canaria
- ▶ Al esquema de control y seguimiento de la ayudas estatales incorporado por el mencionado Real Decreto-ley 15/2014.

Así, se modifican varios preceptos reglamentarios para adecuarlos a la nueva regulación legal de la reserva para inversiones en Canarias, preceptos que se refieren a:

- 1.- La delimitación del beneficio de los establecimientos permanentes situados en las Islas Canarias.
- 2.- La concreción de las inversiones que contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente.
- 3.- La extensión de la materialización de la citada reserva en cualquier tipo de instrumento financiero.

Por otra parte se modifica la delimitación del concepto de inversión inicial para incorporar el contenido en el aludido Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.

En el ámbito del control y seguimiento de las ayudas estatales se enumeran estas con el correspondiente des-



*Antonio Montero Domínguez,
Subdirector General de Tributos
del Ministerio Hacienda y
Administraciones Públicas*

glose, según se trate de ayudas regionales, al funcionamiento o a la inversión, o a las pequeñas y medianas empresas, haciéndose referencia a las correspondientes declaraciones informativas e incluyéndose las reglas de cómputo a efectos de su acumulación, al tiempo que se señalan los límites aplicables en dicha acumulación y se fija el procedimiento de reintegro del exceso de ayudas para el supuesto en que se excedan dichos límites.

Es de destacar que se atribuye a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el seguimiento y control de la referida acumulación, cualquiera que sea la naturaleza de las ayudas, ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de las Administraciones públicas.

En tercer lugar la norma en proyecto se refiere a la regulación de la Zona Especial Canaria, para adecuar determinadas remisiones a preceptos de la Ley 19/1994, y de carácter procedimental, referidas a la solicitud de autorización previa que debe otorgar el Consejo Rector para operar en este régimen y respecto de la notificación por las entidades de la Zona Especial Canaria de determinadas modificaciones que introduzcan.

En este trabajo seguiremos el ordinal de los preceptos incorporados en el texto en proyecto, para permitir un mejor seguimiento del mismo, debiéndose recordar que los preceptos que son objeto de modificación se corresponden con los del Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

1.- Modificación del Artículo 5

La redacción del proyecto es la siguiente:

“Artículo 5. Determinación del beneficio del establecimiento permanente situado en Canarias.

1. Se considerarán beneficios procedentes de establecimientos permanentes situados en Canarias los derivados de las operaciones efectuadas con los medios personales y materiales afectos al mismo que cierren un ciclo mercantil que determine resultados económicos, así como los derivados de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, siempre que, en este último caso, se trate de elementos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias o activos intangibles que hayan generado rentas al menos un año dentro de los tres anteriores a la fecha de transmisión.

2. No tendrá la consideración de beneficio no distribuido:

El destinado a nutrir las reservas de carácter legal.

b) El que derive de la transmisión de elementos patrimoniales cuya adquisición hubiera determinado la materialización de la reserva para inversiones en Canarias.

c) El que derive de los valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de otras entidades, así como la cesión a terceros de capitales propios, excepto que se trate de entidades que presten servicios financieros.”.

De la comparación del texto en proyecto con el vigente resultan las siguientes diferencias:

- ▶ Acrece el ámbito de los beneficios a considerar, ya que se incluyen también los derivados de la transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas (siempre que sean elementos de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias o activos intangibles generadores de rentas al menos durante un año dentro de los tres anteriores a la fecha de transmisión).

- ▶ Se modifica el concepto de beneficio no distribuido, para restringirlo a tres supuestos frente a los cinco actuales.

2.- Modificación del artículo 6

“Artículo 6. Delimitación del concepto de ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, a los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) “ayudas regionales de funcionamiento”: ayudas para reducir los gastos corrientes de una empresa no relacionados con una inversión inicial; incluye categorías de costes tales como los costes de personal, materiales, servicios contratados, comunicaciones, energía, mantenimiento, alquileres, administración, etc., pero excluye los gastos de amortización y los costes de financiación si se incluyeron en los costes subvencionables cuando se concedió la ayuda a la inversión.

En particular, tienen tal consideración, a efectos de lo dispuesto en la Ley 19/1994, de 6 de julio, las previstas en el apartado 1 del artículo 36 de este Reglamento.

b) “ayudas regionales a la inversión”: ayudas regionales concedidas para una inversión inicial.

En particular, tienen tal consideración, a efectos de lo dispuesto en la Ley 19/1994, de 6 de julio, las previstas en el apartado 2 del artículo 36 de este Reglamento.

A su vez, tienen la consideración de inversión inicial, a efectos de lo dispuesto en la Ley 19/1994, de 6 de julio, y en este Reglamento, las siguientes:

a) La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con

la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de la capacidad de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en productos que anteriormente no se producían en el mismo o una transformación fundamental del proceso global de producción de un establecimiento existente o,

b) La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido y que es comprado por un inversor no vinculado al vendedor. La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considerará inversión inicial.

El precepto es íntegramente nuevo y está dirigido a tipificar el concepto de ayuda.

A tal efecto la remisión se realiza a la regulación contenida en el artículo 2 del Reglamento (UE) Nº 651/2014, distinguiéndose entre:

► Ayudas regionales de funcionamiento

En este punto obsérvese que, además de una relación no tasada de ayudas vinculadas a gastos (que excluye en todo caso los gastos amortización y determinados costes de financiación) existe una remisión directa al régimen especial de las empresas productoras de bienes corporales (artículo 26 de la Ley 19/1994), al régimen de deducción por inversiones en Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991), a las deducciones reguladas en las disposiciones adicionales 13ª y 14ª de la Ley 19/1994, siempre y cuando esas inversiones no tengan la consideración de "iniciales".

Del mismo modo se hace referencia directa a los incentivos de la Zona Especial Canarias (artículos 43 a 46 de la Ley 19/1994), a la reserva para inversiones en Canarias (artículo 27 de la Ley 19/1994, apartado 4, letras B bis, C y D), a las exenciones de entregas interio-

res del AIEM (artículo 2.4 de la Ley 4/2014, de la Comunidad Autónoma de Canarias) y a las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del RD 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

► Ayudas regionales a la inversión.

En este caso la remisión se hace a los incentivos a la inversión regulados en el artículo 25 de la Ley 19/1994, al régimen de deducción por inversiones en Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991), a las deducciones de las disposiciones adicionales 13ª y 14ª de la Ley 19/1994, siempre y cuando las inversiones tengan la consideración de "iniciales", a la reserva para inversiones en Canarias (artículo 27.4, A y B, de la Ley 19/1994) y a otros incentivos regionales concedidos por administraciones públicas o mediante fondos públicos para la realización de una inversión inicial.

Es importante en este punto resaltar que es el propio artículo 6 que tratamos el que va a regular el concepto de "inversión inicial", en los términos que se han reproducido más arriba.

3.- Modificación del artículo 11

"Artículo 11. Inversiones que contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente canario.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.4.C de la Ley 19/1994, de 6 de julio, tendrán la consideración de inversiones que contribuyen a la mejora y protección del medio ambiente canario las siguientes:

a) Las realizadas en bienes del activo material destinadas a la

protección del medio ambiente consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales, o contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, o para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios, siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en dichos ámbitos de actuación pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en dicha normativa. A estos efectos, la Administración canaria competente en materia medioambiental deberá expedir la certificación de la convalidación de la inversión.

b) Las realizadas en bienes del activo material consistentes en instalaciones y equipos destinados al aprovechamiento de fuentes de energía renovables para su transformación en electricidad."

La modificación más relevante consiste en la eliminación de la remisión que el precepto en vigor realiza al anteriormente vigente Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La eliminación trae causa de que en la nueva ley del impuesto, Ley 27/2014, de 27 de noviembre, ha desaparecido la deducción por inversiones medioambientales, teniendo en cuenta que las exigencias en materia medioambiental son cada vez superiores, tornándose en ocasiones obligatorias, por lo que resultaba paradójico el mantenimiento de un incentivo de estas características, prevaleciendo la neutralidad del Impuesto, resultando preferible que sean otros parámetros los tenidos en cuenta para realizar inversiones de esta naturaleza.

Quedando configurada de esa manera la ley del impuesto, lo que el reglamento en proyecto hace es positivar, en el apartado a) del precepto, y a estos estrictos efec-



tos, describiéndolas, las inversiones de esta naturaleza en las que es podrá materializar la reserva para inversiones en Canarias.

4.- Modificación del artículo 13

Se modifica el título y el apartado 1 del artículo 13:

“Artículo 13. Elementos de transporte.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.4.A de la Ley 19/1994, de 6 de julio, la reserva para inversiones en Canarias se podrá materializar en cualquier tipo de elemento de transporte afecto a la actividad económica, ya sea de uso interno o externo.”.

El actual artículo 13 del reglamento, se encuadra en el Capítulo dedicado a las inversiones en que se puede materializar la reserva para inversiones en Canarias.

En concreto el apartado 1 del precepto está dirigido a admitir como inversión la realizada en vehículos destinados al transporte de pasajeros por vía marítima cuando se destine a prestaciones de servicios de esa naturaleza sometidas a la regulación contenida en la Ley de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias, todo ello en el contexto del artículo 27.4.C de la Ley 19/1994.

Pues bien, ese artículo y apartado de la Ley han sido modificados por el RDL 15/2014, para tipificar las inversiones en que deberán materializarse las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias.

Esa modificación ha variado, como se ha indicado, la redacción del artículo 27 de la Ley 19/1994, afectando, entre otros, a su apartado 4.A, dedicado a concretar las inversiones iniciales consistentes en elementos patrimoniales nuevos del inmovilizado material o intangible.

El proyecto lo que hace es adaptar la norma reglamentaria a la nueva redacción legal, para especificar que, dentro de esos elementos patrimoniales nuevos podrán encuadrarse los elementos de transporte efectos a la actividad económica, dándole una configuración muy amplia a esa posibilidad, mucho más abierta que la preexistente, admitiendo cualquier tipo de elemento de transporte, siempre que esté afecto, y con independencia de que sea de uso interno o externo.

5.- Modificación del artículo 15

“Artículo 15. Materialización de las cantidades destinadas a la reserva para inversiones mediante la suscripción de instrumentos financieros.

1. En el supuesto de que las entidades financieras reguladas en el artículo 2 de este Reglamento emitan instrumentos financieros con el objeto de captar fondos destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados, con el objeto de materializar la Reserva, será necesario que aquellas emisiones sean supervisadas por el Gobierno de Canarias y cuenten con un informe vinculante de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A estos efectos, la entidad financiera presentará una solicitud al Gobierno de Canarias, con el siguiente contenido:

a) Identificación de las personas o entidades que vayan a realizar los proyectos.

b) Descripción de los proyectos a realizar y justificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para materializar la reserva para inversiones.

c) Plazo de realización de los proyectos.

d) Características de los instrumentos financieros que van a ser objeto de emisión.

A estos efectos, el Gobierno de Canarias solicitará un informe vinculante a la Agencia Estatal de Administración Tributaria que deberá emitirse en un plazo de 3 meses.

El Gobierno de Canarias y la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán recabar de los interesados cuantos datos, informes, antecedentes y justificantes tengan relación con el proyecto, así como explicaciones o aclaraciones adicionales sobre el mismo.

3. La resolución que ponga fin a la solicitud podrá aceptar o no la suscripción de los instrumentos financieros como inversiones aptas a los efectos de materializar la reserva para inversiones en Canarias.

Esta resolución deberá ser motivada y deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido resolución al respecto, la solicitud podrá entenderse desestimada.”.

El artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994 establece, como una de las inversiones factibles a efectos de la reserva para inversiones en Canarias, la siguiente:

“(…)3.º Cualquier instrumento financiero emitido por entidades financieras siempre que los fondos captados con el objeto de materializar la Reserva sean destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados, cuyas inversiones sean aptas de acuerdo con lo regulado en este artículo, siempre que las emisiones estén supervisadas por el Gobierno de Canarias, y cuenten con un informe vinculante de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

A estos efectos, el contribuyente que materializa la Reserva procederá a comunicar fehacientemente a la entidad financiera el importe de la misma así como la fecha en

que termina el plazo para la materialización. Esta última, a su vez, comunicará fehacientemente al contribuyente las inversiones efectuadas así como su fecha. Las inversiones realizadas se entenderán financiadas según el orden en el que se haya producido el desembolso efectivo. En el caso de desembolsos efectuados en la misma fecha, se considerará que contribuyen de forma proporcional a la financiación de la inversión. (...)”.

La modificación reglamentaria que comentamos conecta directamente con esa previsión legal, y concreto viene a dar cuerpo a la previsión que se refiere a la necesidad de que exista un informe vinculante de la AEAT, cuya estructura, por remisión legal, se efectúa en sede reglamentaria.

Recuérdese, tal y como hace el precepto, que en concepto de entidad financiera, a estos efectos, es el que tasa el artículo 2 de mismo reglamento, que no es objeto de modificación.

El artículo, de nuevo cuño, es puramente procedimental, regulando:

- ▶ Los requisitos de la solicitud a presentar por la entidad financiera.
- ▶ La solicitud que por parte del Gobierno de Canarias ha de realizar a la AEAT para la emisión del informe que, además de vinculante es, obviamente, preceptivo.
- ▶ Plazo para la emisión del informe.
- ▶ Resolución de la solicitud (incluido régimen de silencio administrativo negativo para caso de falta de resolución expresa en el plazo de 6 meses).

6.- Modificación del artículo 20

“Artículo 20. Fecha de la materialización de las cantidades destina-

das a la reserva para inversiones en la suscripción de instrumentos financieros.

En los casos de materialización mediante la suscripción de acciones a que se refiere el artículo 27.4.D.1º y 2º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, se considerará, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 7 de dicho artículo, que se ha producido la materialización desde la fecha en que la entidad emisora de los mismos haga entrar en funcionamiento los elementos patrimoniales adquiridos.

En los casos de materialización mediante la suscripción de instrumentos financieros a que se refiere el artículo 27.4.D.3º de la Ley 19/1994, dicha materialización se considerará producida desde la fecha en que la entidad que realiza los proyectos privados haga entrar en funcionamiento los elementos patrimoniales adquiridos.”.

Como se indicó más arriba, el artículo 27 de la Ley 19/1994 fue objeto de modificación mediante el RDL 15/2014.

Dicho precepto, en su apartado 4.D se refiere a las inversiones, entre otros, en los siguientes activos:

1.º Acciones o participaciones en el capital emitidas por sociedades como consecuencia de su constitución o ampliación de capital que desarrollen en el archipiélago su actividad.

2.º Acciones o participaciones en el capital emitidas por entidades de la Zona Especial Canaria como consecuencia de su constitución o ampliación de capital.

3.º Cualquier instrumento financiero emitido por entidades financieras siempre que los fondos captados con el objeto de materializar la Reserva sean destinados a la financiación en Canarias de proyectos privados, cuyas inversiones se-

an aptas de acuerdo con lo regulado en el propio artículo.

Obviamente, todas ellas deben cumplir determinados condicionantes y requisitos, señalados en la propia ley.

El texto reglamentario vigente, artículo 20, se refiere a los tres tipos de suscripciones señalados de forma conjunta, para determinar que se considerará fecha de materialización de la inversión aquella en que la entidad emisora de los valores haga entrar en funcionamiento los elementos patrimoniales adquiridos.

La modificación reglamentaria que comentamos lo que hace es separar los dos primeros tipos de inversión del tercero.

Respecto de los dos primeros la regla será la actualmente vigente.

Respecto del tercero la fecha de materialización será aquella en que la entidad que realiza los proyectos privados haga entrar en funcionamiento los elementos patrimoniales adquiridos.

Como puede observarse, lo determinante es la fecha de entrada en funcionamiento en todo caso (artículo 27.7 de la Ley).

La diferencia estriba, a partir de la eventual entrada en vigor de la modificación reglamentaria que comentamos, en que para fijar esa fecha hay que atender al tipo de entidad que pone en funcionamiento el elemento patrimonial según se trate de un supuesto u otro.

7.- Modificación del artículo 31

“Artículo 31. Comunicaciones en la suscripción de acciones o participaciones de entidades inversoras o de instrumentos financieros emitidos por entidades financieras.

1. La obligación de comunicación que recae sobre quien materializa la reserva para las inversiones a

que se refieren el artículo 27.4.D.1º, 2º y 3º de la Ley 19/1994, de 6 de julio, deberá cumplirse de forma simultánea a la suscripción de las acciones, participaciones o instrumentos financieros.

2. La obligación de comunicación que recae sobre la entidad que efectúa las inversiones iniciales a que se refieren el artículo 27.4.D.1º y 2º o sobre la entidad financiera a que se refiere el artículo 27.4.D.3º, de la Ley 19/1994, de 6 de julio, deberá cumplirse en el plazo de los 20 días posteriores a su entrada en funcionamiento.”.

La modificación respecto del texto vigente está en que desaparece el actual apartado 3 del artículo 31, incorporándose al apartado primero la mención a la obligación de comunicación que recae sobre quién materializa la reserva también en el caso de inversión en instrumentos emitidos por entidades financieras del artículo 27.4.D.3º de la Ley.

8.- Derogación del capítulo II del título IV

En el texto vigente dicho capítulo se dedica a la regulación de los Planes de inversión, con un carácter eminentemente procedimental, ya que se contiene la mecánica de presentación del plan de inversiones, el contenido del mismo, la regulación de su modificación y los planes especiales inversión.

La supresión de los planes de inversión a nivel legal determina la derogación de la norma reglamentaria en este punto.

9.- Modificación del Título V,

El Título pasa a tener la siguiente denominación:

“Título V Control de los incentivos y límites de la acumulación de ayudas derivados de la aplicación del Derecho de la Unión Europea”.

10.- Modificación del artículo 36

“Artículo 36. Ayudas de Estado

A los efectos del seguimiento y control de la acumulación de ayudas establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado [DO L 187, del 26.6.2014], y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, tienen la consideración de:

1. “Ayudas regionales al funcionamiento” los siguientes incentivos y regímenes:

a) El régimen especial de las empresas productoras de bienes corporales regulado en el artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

b) El régimen de deducción por inversiones en Canarias regulado en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y las deducciones a las que se refieren las disposiciones adicionales decimotercera y decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, cuando las inversiones realizadas no tengan la consideración de “inversión inicial” de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento.

c) Los incentivos de la Zona Especial Canaria regulados en los artículos 43 a 46 de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

d) La reserva para inversiones en Canarias, en la parte regulada en el apartado 4, letras B bis, C y D, del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

e) Las exenciones de entregas interiores del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias reguladas en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley, de la Comunidad Autónoma de Canarias, 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

f) Las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

2. “Ayudas regionales a la inversión” los siguientes incentivos y regímenes:

a) Los incentivos a la inversión regulados en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

b) El régimen de deducción por inversiones en Canarias regulado en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y las deducciones a las que se refieren las disposiciones adicionales decimotercera y decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, cuando las inversiones realizadas tengan la consideración de “inversión inicial” de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento.

c) La reserva para inversiones en Canarias, en la parte regulada en el apartado 4, letras A y B, del artículo 27 de la Ley 19/1994.

d) Otros incentivos regionales concedidos por las Administraciones Públicas o mediante fondos públicos para la realización de una inversión inicial de conformidad con el artículo 6 de este Reglamento.

3. "Ayudas a las PYME":

La deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de publicidad y propaganda regulada en el artículo 27.bis de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

En un momento anterior de este comentario, al tratar la modificación del artículo 6, Delimitación del concepto de ayuda, se hizo referencia a la catalogación que el nuevo reglamento hacía de las mismas.

Pues bien, el precepto de comentamos es el que se encarga de esa tipificación, distinguiéndose, recuérdese, entre Ayudas regionales al funcionamiento y Ayudas regionales a la inversión.

Estas dos categorías ya fueron apuntadas en su momento.

El artículo sin embargo añade una tercera categoría no citada en

el artículo 6: las ayudas a las PYME, específicamente la deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de publicidad y propaganda regulada en el artículo 27.bis de la Ley 19/1994, precepto éste que, recordemos, fue añadido al texto legal por el RDL 15/2014.

Esa deducción, consiste, con los límites y condiciones establecidos en la Ley, en:

- ▶ El 15 por ciento de las inversiones que efectivamente se realicen en la constitución de filiales o establecimientos permanentes en el Reino de Marruecos, en la República Islámica de Mauritania, en la República de Senegal, en la República de Gambia, en la República de Guinea Bissau y en la República de Cabo Verde, siempre que estas entidades realicen actividades económicas en dichos territorios en el plazo de 1 año desde el momento de la inversión.

- ▶ El 15 por ciento del importe satisfecho en concepto de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual para lanzamiento de productos, de apertura y prospección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias, exposiciones y manifestaciones análogas incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional.
- ▶ Dichas deducciones serán del 10 por ciento cuando, no concurrendo los requisitos previstos en el primer párrafo de este apartado 1, el referido importe neto de la cifra de negocios no exceda de 50 millones de euros y la mencionada plantilla media sea inferior a 250.

Artículo 1/2

*Antonio Montero Domínguez
Inspector de Hacienda del Estado*

Junta de Gobierno



La Junta de Gobierno se reúne en Santa Cruz de Tenerife

Pasado 30 de Julio la Junta de Gobierno, celebró en la delegación de Tenerife una reunión ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- ▶ Lectura y aprobación del Acta núm.139/2-2015
- ▶ Informe de Afiliación. Admisión de Altas y Bajas.
- ▶ Informe del Tesorero
- ▶ Aniversario 25 años de la Asociación
- ▶ Ruegos y Preguntas.

Reunión de trabajo con Doña Matilde Asian, Diputada por Las Palmas.

El pasado día 30 de junio la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias representada por su Vicepresidente D. Juan A. Méndez Hernández y su Secretaria Técnica Dña. Natalia López Domínguez mantuvieron una Reunión de trabajo con Dña. Matilde Pastora Asian González Diputada por Las Palmas, Portavoz adjunta del grupo Parlamentario en la sede del Congreso de los Diputados en Madrid.



La Federación cumple 25 años

1 de julio de 1990, un grupo de compañeros de profesión de diversas comunidades autónomas, decidieron crear la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES, confiando en una iniciativa y un proyecto visionario que nos permite ser quién somos.

Han pasado 25 años y es un gran momento en nuestra historia, que merece una reconocimiento y un sincero agradecimiento a todas estas personas por su acertada decisión y por tener el coraje necesario para materializarla.

Hoy nos enorgullece enormemente mirar atrás y ver el camino recorrido, y todos los logros conseguidos hasta situarnos como uno de los colectivos de referencia en el sector, con presencia en el Foro Profesional de la AEAT y contando con el respeto y el reconocimiento profesional de la Administración, de las Instituciones y de otros colectivos afines al nuestro.



Me gustaría destacar que continuamos con la ilusión intacta y con el ímpetu y la vitalidad que nos caracteriza seguiremos trabajando con el ánimo de optimizar los derechos de nuestros asociados, otorgando la protección de un colectivo fuerte y con convicciones. Fettaf está en la línea correcta, es una entidad consolidada y saborea un momento de crecimiento, contando con vuestro apoyo sabemos que conseguiremos lo que nos proponamos.

Revista FETTAFFISCAL

Para conmemorar este 25 Aniversario, nos complace presentaros la Revista fettaffiscal, que nace, en palabras del Coordinador de la Revista José Luis Carreras, como órgano de expresión que permita calibrar la labor realizada y la posición que ocupa Fettaf entre los colectivos profesionales, además de cubrir un espacio comunicativo. Os invitamos a disfrutar de esta publicación virtual que periódicamente os acompañará en vuestros despachos.



VER PUBLICACIÓN FETTAFFISCAL Nº1



ASESORÍA FISCAL

EXPERTO - ULPGC

X Edición

El EXPERTO EN ASESORÍA FISCAL de la ULPGC es un curso especializado en el Sistema Tributario Español, general y de Canarias, que se imparte en modo semipresencial y online.



Horario : de 9 a 15 h.

928 458699

La presencia de los tributos en la actividad de las empresas, de los particulares y de los ciudadanos en general pone de manifiesto la importancia de esta especialidad del Derecho, ahora al alcance de todos los interesados.

Por ello, la ULPGC apuesta decididamente por la formación especializada en esta materia, como la que se lleva a cabo en este EXPERTO, cubriendo con las dos modalidades: semipresencial y online, el objetivo de hacer llegar una formación de calidad y especializada a todos los rincones de nuestro Archipiélago Canario.

Semipresencial y Online

El Experto en ASESORÍA FISCAL se imparte por profesores de la UNIVERSIDAD de las Palmas de Gran Canaria y de Granada, tutores de la UNED y por funcionarios, tanto de la AGENCIA TRIBUTARIA como de la HACIENDA CANARIA; todos, grandes especialistas en materia tributaria y en otras materias íntimamente relacionadas: Psicología y Nuevas Tecnologías.

Comienzo 22 de octubre

X edición



¡Matrícula abierta!

El Curso



Todo lo que necesitas saber sobre el Experto

Admisión



Admisión y matrícula

<http://asesoriafiscal.ulpgc.es/>

Legislación BOE

**BOE núm 156, 01 de Julio de 2015**

Orden HAP/1287/2015, de 23 de junio, por la que se determinan la información y procedimientos de remisión que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tendrá con carácter permanente a disposición de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/01/pdfs/BOE-A-2015-7300.pdf>

BOE núm 165, 11 de Julio de 2015

Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/11/pdfs/BOE-A-2015-7765.pdf>

Real Decreto 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/11/pdfs/BOE-A-2015-7770.pdf>

Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/11/pdfs/BOE-A-2015-7771.pdf>

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/21/pdfs/BOE-A-2015-8147.pdf>

BOE núm 174, 22 de Julio de 2015

Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/22/pdfs/BOE-A-2015-8168.pdf>

BOE núm 176, 24 de Julio de 2015

Resolución de 14 de julio de 2015, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se habilita el pago de determinadas liquidaciones practicadas por la administración a través de la sede electrónica de la Agencia, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema Cl@ve PIN).

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/24/pdfs/BOE-A-2015-8269.pdf>

Legislación BOC

**BOC núm 146, 29 de Julio de 2015**

ORDEN de 28 de julio de 2015, por la que se dictan normas sobre la elaboración y la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2016.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2015/146/001.html>

► Subvenciones

Entidades del tercer sector u organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades de interés general consideradas de interés social en la protección del medio ambiente.

Para el año 2015 a entidades asociativas representativas del **sector agrario y alimentario** para la realización de actividades específicas.

Mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de asociaciones juveniles, **organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud** de ámbito estatal, para el año 2015.

A **entidades asociativas representativas del sector pesquero**, para el desarrollo de actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado, Unión Europea e instituciones internacionales, así como para la realización de actividades específicas de especial interés para el sector en el ámbito nacional e internacional.

Ayudas y Subvenciones

Destinadas a la obtención de avales de la **Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria** por titulares de explotaciones ganaderas que garanticen préstamos para financiar sus explotaciones.

► Ayudas

Bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del **Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I**, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Convocatoria para la selección de operaciones que se financiarán con el **Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil**.

Convocatoria para la selección de operaciones que se financiarán con el **Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social**.

Calendario Fiscal


Agencia Tributaria

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

 + Detalles

[Ver Calendario 2015](#)


Calendario Fiscal
AGOSTO
2015


**Administración
Tributaria Canaria**
Gobierno de Canarias

AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

[Ver Calendario](#)

Convenios Colectivos

- ▶ I Convenio colectivo estatal para el sector de industrias de aguas de bebidas envasadas.
- ▶ Convenio colectivo del sector ocio educativo y animación sociocultural.
- ▶ Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares.



- ▶ Convenio colectivo nacional del sector de harinas panificables y sémolas 2015, 2016.
- ▶ Tablas salariales para el año 2014 del Convenio colectivo del sector empresas de gestión y mediación inmobiliaria.

... De Interés

AEAT

- ▶ Impuesto sobre Sociedades e IR de No Residentes 2014
- ▶ Manual de Sociedades 2014: modificación de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)
- ▶ Certificados tributarios: Renta 2014
- ▶ Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF
- ▶ Principales novedades tributarias introducidas por el real decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del irpf y otras medidas de carácter económico.
- ▶ Servicio de Cálculo de Retenciones (a partir de 12 de julio, o en su caso, de 1 de agosto)
- ▶ Principales novedades tributarias introducidas por el RD 633/2015, de 10 de julio, por el que se modifica el reglamento del IRPF, aprobado por el RD 439/2007, de 30 de marzo

Administración Tributaria Canaria

- ▶ **Delegación de competencias en las Delegaciones Tributarias Insulares**

Resoluciones de las administradoras de tributos interiores y propios de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife de la Agencia Tributaria Canaria, por la que se delegan determinadas competencias en las Delegaciones Tributarias Insulares de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro (BOC nº 142 del jueves 23 de julio de 2015).

- [Resolución de 14 de julio de 2015](#)
- [Resolución de 15 de julio de 2015](#)

Ministerio de Economía y Hacienda

- ▶ Real Decreto-Ley de adelanto de la rebaja del IRPF


**ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS**
**Tenerife:**

Av. de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:

Cl. Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social**Gran Canaria:**

Cl. Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:

Av. de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:

Cl. Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

Hemeroteca**DIRECCIÓN DEL BOINA****Dirección del BOINA:**

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)

Maquetación y Diseño:

Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.